REGLAMENTO (CEE) Nº 753/86 DE LA COMISIÓN

de 11 de marzo de 1986

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2473/85, por el que se fijan los precios franco frontera de referencia aplicables a la importación de vinos a partir del 1 de septiembre de 1985

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola [1], modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3805/85 [2], y, en particular, el apartado 8 de su artículo 18,

Considerando que el Acta de adhesión de Grecia dispone en su artículo 31 que la República Helénica aplicará íntegramente el arancel aduanero común a partir del 1 de enero de 1986 ; que el apartado 2 del artículo 75 del Acta de adhesión de España y Portugal dispone que el Reino de España aplicará íntegramente, desde el 1 de marzo de 1986, los derechos del arancel aduanero común para los productos del sector vitivinícola a los que se fije un precio de referencia ;

Considerando que el Acta de adhesión de España y Portugal dispone en el apartado 2 de su artículo 268 que, a partir del 1 de marzo de 1986, los derechos aplicables a la importación en la Comunidad, en su composición de 31 de diciembre de 1985, de los productos del sector vitivinícola procedentes de Portugal se reducirán con arreglo al ritmo que dicho artículo establece ;

Considerando que el apartado 1 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 337/79 establece que el precio franco frontera de referencia será igual al precio de referencia menos los derechos de aduana efectivamente percibidos ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2473/85 de la Comisión [3] fija los precios franco frontera de referencia para Portugal, aplicables hasta el 28 de febrero de 1986 y calculados sobre la base de los derechos de aduana existentes antes del primer desarme arancelario establecido por el Tratado de adhesión ; que, en consecuencia, conviene completar dicho Reglamento fijando los nuevos precios franco frontera de referencia para Portugal, aplicables a partir del 1 de marzo de 1986 y calculados sobre la base de los derechos de aduana que estén vigentes en esa fecha ; que no conviene prorrogar las disposiciones relativas a España y que procede suprimir las que conciernen a Grecia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2473/85 se modificará como sigue :

1. En la página 50, se suprimirá la nota 2 a partir del 1 de enero de 1986.
2. El Anexo II se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.
3. En las notas a pie de página de los Anexo I y II, el quinto guión correspondiente a la nota [1] se sustituirá por el siguiente :

« — Portugal : Douro, Bucelas, Colares, Bairrada, Algarve, Tras-os-Montes, Beiras, Ribatejo-Oeste. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de marzo de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

---

(1) DO nº L 54 de 5. 3. 1974, p. 1.
(2) DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 39.
(3) DO nº L 234 de 31. 8. 1985, p. 49.

ANEXO

VINOS PORTUGUESES

(en ECUS/hl)

Partida del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precio franco frontera de referencia
22.05	Vinos de uva, mosto de uva « apagado » con alcohol (incluidas las mistelas) :	
	ex C. los demás :	
	I. de grado alcohólico adquirido igual o inferior a 13 % vol, y que se presenten en recipientes que contengan :	
	a) 2 litros o menos :	
	(1) vinos Verde y Dao :	
	(aa) vinos tintos de grado alcohólico adquirido de :	
	menos de 9 % vol	75,12
	9 % vol y no más de 9,5 % vol	76,24
	más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol	78,48
	más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol	80,72
	más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol	82,96
	más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol	85,20
	más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol	87,44
	más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol	89,68
	más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol	91,92
	(bb) vinos blancos de grado alcohólico adquirido de :	
	menos de 9 % vol	72,87
	9 % vol y no más de 9,5 % vol	73,93
	más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol	76,04
	más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol	78,16
	más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol	80,27
	más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol	82,39
	más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol	84,50
	más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol	86,62
	más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol	88,73
	(2) otros vinos asimilados a los « vcprd » (1)	
	(aa) vinos tintos de grado alcohólico adquirido de :	
	menos de 9 % vol	70,62
	9 % vol y no más de 9,5 % vol	71,74
	más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol	73,98
	más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol	76,22
	más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol	78,46
	más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol	80,70
	más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol	82,94
	más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol	85,18
	más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol	87,42
	(bb) vinos blancos de grado alcohólico adquirido de :	
	menos de 9 % vol	68,37
	9 % vol y no más de 9,5 % vol	69,43
	más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol	71,54
	más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol	73,66
	más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol	75,77
	más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol	77,89
	más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol	80,00
	más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol	82,12
	más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol	84,23

(en ECUS/hl)

Partida del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precio franco frontera de referencia
22.05 *(cont.)*	ex C. I. a) (3) los demás :	
	(aa) vinos tinto de grado alcohólico adquirido de :	
	menos de 9 % vol	69,82
	9 % vol y no más de 9,5 % vol	70,94
	más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol	73,18
	más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol	75,42
	más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol	77,66
	más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol	79,90
	más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol	82,14
	más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol	84,38
	más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol	86,62
	(bb) vinos blancos :	
	(11) presentados a la importación bajo la denominación variedad Riesling o Sylvaner	—
	(22) los demás de grado alcohólico adquirido de :	
	menos de 9 % vol	67,57
	9 % vol y no más de 9,5 % vol	68,63
	más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol	70,74
	más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol	72,86
	más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol	74,97
	más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol	77,09
	más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol	79,20
	más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol	71,32
	más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol	83,43
	b) más de 2 litros :	
	(1) más de 2 litros pero no más de 20 litros :	
	(aa) vinos tintos de grado alcohólico adquirido de :	
	menos de 9 % vol	51,87
	9 % vol y no más de 9,5 % vol	52,99
	más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol	55,23
	más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol	57,47
	más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol	59,71
	más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol	61,95
	más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol	64,19
	más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol	66,43
	más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol	68,67
	(bb) vinos blancos :	
	(11) presentados a la importación bajo la denominación variedad Riesling o Sylvaner	—
	(22) los demás de grado alcohólico adquirido de :	
	menos de 9 % vol	49,62
	9 % vol y no más de 9,5 % vol	50,68
	más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol	52,79
	más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol	54,91
	más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol	57,02
	más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol	59,14
	más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol	61,25
	más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol	63,37
	más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol	65,48
	(cc) otros vinos asimilados a los « vcprd » (1)	
	(11) vinos tintos de grado alcohólico adquirido de :	
	menos de 9 % vol	52,47
	9 % vol y no más de 9,5 % vol	53,59
	más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol	55,83
	más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol	58,07
	más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol	60,31
	más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol	62,55
	más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol	64,79
	más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol	67,03
	más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol	69,27

(en ECUS/hl)

Partida del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precio franco frontera de referencia
22.05 *(cont.)*	ex C. I. b) (1) (cc) (22) vinos blancos de grado alcohólico adquirido de :	
	menos de 9 % vol	50,22
	9 % vol y no más de 9,5 % vol	51,28
	más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol	53,39
	más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol	55,51
	más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol	57,62
	más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol	59,74
	más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol	61,85
	más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol	63,97
	más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol	66,08
	(2) más de 20 litros :	
	(aa) vinos tintos de grado alcohólico adquirido de :	
	menos de 9 % vol	30,72
	9 % vol y no más de 9,5 % vol	31,84
	más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol	34,08
	más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol	36,32
	más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol	38,56
	más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol	40,80
	más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol	43,04
	más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol	45,28
	más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol	47,52
	(bb) vinos blancos	
	(11) presentados a la importación bajo la denominación variedad Riesling o Sylvaner	—
	(22) los demás de grado alcohólico adquirido de :	
	menos de 9 % vol	28,47
	9 % vol y no más de 9,5 % vol	29,53
	más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol	31,64
	más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol	33,76
	más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol	35,87
	más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol	37,99
	más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol	40,10
	más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol	42,22
	más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol	44,33
	(cc) otros vinos asimilados a los « vcprd » [1] :	
	(11) vinos tintos de grado alcohólico adquirido de :	
	menos de 9 % vol	31,32
	9 % vol y no más de 9,5 % vol	32,44
	más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol	34,68
	más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol	36,92
	más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol	39,16
	más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol	41,40
	más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol	43,64
	más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol	45,88
	más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol	48,12
	(22) vinos blancos de grado alcohólico adquirido de :	
	menos de 9 % vol	29,07
	9 % vol y no más de 9,5 % vol	30,13
	más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol	32,24
	más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol	34,36
	más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol	36,47
	más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol	38,59
	más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol	40,70
	más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol	42,82
	más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol	44,93

(en ECUS/hl)

Partida del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precio franco frontera de referencia
22.05 *(cont.)*	ex C. II. de grado alcohólico adquirido superior a 13 % vol, pero sin exceder de 15 % vol, y que se presenten en recipientes que contengan :	
	a) 2 litros o menos :	
	(1) vinos Dao :	
	(aa) vinos tintos de grado alcohólico adquirido de :	
	más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol (5)	92,86
	más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol	95,10
	más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol	97,34
	más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol	99,58
	(bb) vinos blancos de grado alcohólico adquirido de :	
	más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol (5)	89,55
	más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol	91,66
	más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol	93,78
	más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol	95,89
	(2) otros vinos asimilados a los « vcprd » (1)	
	(aa) vinos tintos de grado alcohólico adquirido de :	
	más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol (5)	87,66
	más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol	89,90
	más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol	92,14
	más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol	94,38
	(bb) vinos blancos de grado alcohólico adquirido de :	
	más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol (5)	84,35
	más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol	86,46
	más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol	88,58
	más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol	90,69
	(3) vinos de licor	100,10
	(4) los demás :	
	(aa) vinos tintos de grado alcohólico adquirido de :	
	más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol (5)	86,66
	más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol	88,90
	más de 14 % vol y no más de 14,5 %	91,14
	más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol	93,38
	(bb) Vinos blancos :	
	(11) presentados a la importación bajo la variedad Riesling o Sylvaner	—
	(22) los demás de grado alcohólico adquirido de :	
	más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol (5)	83,35
	más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol	85,46
	más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol	87,58
	más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol	89,69
	b) más de 2 litros :	
	(1) más de 2 litros pero no más de 20 litros :	
	(aa) vinos tintos de grado alcohólico adquirido de :	
	más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol (5)	68,71
	más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol	70,95
	más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol	73,19
	más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol	75,43

(en ECUS/hl)

Partida del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precio franco frontera de referencia
22.05 *(cont.)*	ex C. II. b) (1) (bb) vinos blancos :	
	(11) presentados a la importación bajo la denominación variedad Riesling o Sylvaner	—
	(22) los demás de grado alcohólico adquirido de :	
	más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol (5)	65,40
	más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol	67,51
	más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol	69,63
	más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol	71,74
	(cc) Vinos de licor :	
	(11) destinados a la transformación en productos distintos de los de la partida nº 22.05	72,95
	(22) los demás	81,35
	(dd) otros vinos asimilados a los « vcprd » (1)	
	(11) vinos tintos de grado alcohólico adquirido de :	
	más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol (5)	69,51
	más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol	71,75
	más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol	73,99
	más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol	76,23
	(22) vinos blancos de grado alcohólico adquirido de :	
	más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol (5)	66,20
	más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol	68,31
	más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol	70,43
	más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol	72,54
	(2) más de 20 litros :	
	(aa) vinos tintos de grado alcohólico adquirido de :	
	más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol (5)	47,56
	más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol	49,80
	más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol	52,04
	más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol	54,28
	(bb) vinos blancos :	
	(11) presentados a la importación bajo la denominación variedad Riesling o Sylvaner	—
	(22) los demás de grado alcohólico adquirido de :	
	más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol (5)	44,25
	más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol	46,36
	más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol	48,48
	más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol	50,59
	(cc) vinos de licor :	
	(11) destinados a la transformación en productos distintos de los de la partida nº 22.05	51,80
	(22) los demás	60,20
	(dd) otros vinos asimilados a los « vcprd » (1) :	
	(11) vinos tintos de grado alcohólico adquirido de :	
	más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol (5)	48,36
	más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol	50,60
	más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol	52,84
	más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol	55,08
	(22) vinos blancos de grado alcohólico adquirido de :	
	más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol (5)	45,05
	más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol (5)	47,16
	más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol	49,28
	más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol	51,39

(en ECUS/hl)

Partida del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precio franco frontera de referencia
22.05 *(cont.)*	ex C. III. de grado alcohólico adquirido superior a 15 % vol, pero sin exceder de 18 % vol, y que se presenten en recipientes que contengan :	
	a) 2 litros o menos :	
	(1) vinos de Oporto, Madeira, Jerez, Tokay (Aszu y Szamorodni) moscatel de Setúbal :	
	(aa) vinos de Oporto, de Madeira y moscatel de Setúbal	113,20
	(bb) (ver Anexo I)	—
	(cc) (ver Anexo I)	—
	(2) los demás :	
	(aa) vinos de licor :	
	(11) (aaa) (ver Anexo I)	—
	(bbb) (ver Anexo I)	—
	(22) los demás	
	(aaa) 15 % vol (7)	97,60
	(bbb) los demás (*)	103,80
	(bb) los demás :	
	(11) vinos tintos :	
	(aaa) (ver Anexo I)	
	(22) vinos blancos :	
	(aaa) (ver Anexo I)	—
	b) más de 2 litros :	
	(1) más de 2 litros pero menos de 20 litros :	
	(aa) vinos de Oporto, de Madeira, de Jerez y moscatel de Setúbal :	
	(11) vinos de Oporto, de Madeira y moscatel de Setúbal	91,95
	(22) (ver Anexo I)	—
	(bb) (ver Anexo I)	—
	(cc) demás :	
	(11) vinos de licor :	
	(aaa) destinados a la transformación en productos distintos de los de la partida nº 22.05 (8)	74,75
	(bbb) los demás :	
	(111) 15 % vol (7)	78,95
	(222) los demás (*)	85,15
	(22) vino alcoholizado	—
	(2) más de 20 litros :	
	(aa) vinos de Oporto, de Madeira, de Jerez y moscatel de Setúbal :	
	(11) vinos de Oporto, de Madeira y moscatel de Setúbal	70,80
	(22) (ver Anexo I)	—
	(bb) (ver Anexo I)	—
	(cc) los demás	
	(11) vinos de licor :	
	(aaa) destinados a la transformación en productos distintos de los de la partida nº 22.05 (8)	53,60
	(bbb) los demás :	
	(111) 15 % vol (7)	57,80
	(222) los demás (*)	64,00
	(22) vino alcoholizado	31,98

(*) Entre los que se encuentra el Carcavelos.

(en ECUS/hl)

Partida del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precio franco frontera de referencia
22.05 *(cont.)*	ex C. IV. de grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol, pero sin exceder de 22 % vol, y que se presenten en recipientes que contengan :	
	a) 2 litros o menos :	
	(1) vinos de Oporto, Madeira, Jerez, Tokay (Aszu y Szamorodni) y moscatel de Setúbal :	
	(aa) vinos de Oporto, de Madeira y moscatel de Setúbal	129,70
	(bb) (ver Anexo I)	—
	(cc) (ver Anexo I)	—
	(2) los demás :	
	(aa) vinos de licor :	
	(11) (ver Anexo I)	—
	(22) los demás (*) (9)	119,00
	b) más de 2 litros :	
	(1) más de 2 litros pero no más de 20 litros :	
	(aa) vinos de Oporto, de Madeira, de Jerez y moscatel de Setúbal :	
	(11) vinos de Oporto, de Madeira y moscatel de Setúbal	108,35
	(22) (ver Anexo I)	—
	(bb) (ver Anexo I)	—
	(cc) los demás :	
	(11) vinos de licor :	
	(aaa) destinados a la transformación en productos distintos de los de la partida nº 22.05 (9)	84,25
	(bbb) los demás (*) (9)	97,85
	(22) vino alcoholizado	—
	(2) más de 20 litros :	
	(aa) vinos de Oporto, de Madeira, de Jerez y moscatel de Setúbal :	
	(11) vinos de Oporto, de Madeira y moscatel de Setúbal	87,20
	(22) (ver Anexo I)	—
	(bb) (ver Anexo I)	—
	(cc) los demás :	
	(11) vinos de licor :	
	(aaa) destinados a la transformación en productos distintos de los de la partida nº 22.05 (9)	63,10
	(bbb) los demás (*) (9)	76,70
	(22) vinos alcoholizados de grado alcohólico adquirido de :	
	más de 18 % vol y no más de 18,5 % vol (9)	27,23
	más de 18,5 % vol y no más de 19 % vol	28,54
	más de 19 % vol y no más de 19,5 % vol	29,84
	más de 19,5 % vol y no más de 20 % vol	31,15
	más de 20 % vol y no más de 20,5 % vol	32,45
	más de 20,5 % vol y no más de 21 % vol	33,76
	más de 21 % vol y no más de 21,5 % vol	35,06
	más de 21,5 % vol y no más de 22 % vol	36,37

(*) Entre los que se encuentra el Carcavelos.

(en ECUS/hl)

Partida del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precio franco frontera de referencia
22.05 *(cont.)*	ex C. V. de grado alcohólico adquirido superior a 22 % vol, y que se presenten en recipientes que contengan :	
	a) 2 litros o menos :	
	(1) vinos de licor (10)	105,30
	b) más de 2 litros :	
	(1) más de 2 litros pero no más de 20 litros :	
	(aa) vinos alcoholizados	—
	(bb) vinos de licor (10)	
	(11) destinados a la transformación en productos distintos de la partida nº 22.05	71,55
	(22) los demás	84,15
	(2) más de 20 litros :	
	(aa) vinos alcoholizados de grado alcohólico adquirido de :	
	más de 22 % vol y no más de 22,5 % vol (10)	19,57 (12)
	más de 22,5 % vol y no más de 23 % vol	20,08 (12)
	más de 23 % vol y no más de 23,5 % vol	20,48 (12)
	más de 23,5 % vol y no más de 24 % vol	20,89 (12)
	(bb) vinos de licor (10) :	
	(11) destinados a la transformación en productos distintos de los de la partida nº 22.05	58,40
	(22) los demás	71,00